



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY**

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario Inicial Aprobatorio de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la utilización privativa o aprovechamientos especiales del suelo, vuelo o subsuelo realizadas por empresas explotadoras de los servicios de suministro en el municipio de Valle Gran Rey”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO REALIZADOS POR EMPRESAS EXPLOTADORAS DE LOS SERVICIOS DE SUMINISTROS QUE AFECTEN A LA GENERALIDAD O A UNA PARTE IMPORTANTE DEL VECINDARIO.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución Española y por el artículo 4.1.b) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Modernización del Gobierno Local), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valle Gran Rey, establece la Tasa por Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales realizado por empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que realicen el hecho imponible del tributo. En particular, son sujetos pasivos contribuyentes las empresas explotadoras de



los servicios de suministros, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

Este régimen será aplicable a las empresas a las que se refiere el párrafo anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

Artículo 4º. Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga el sujeto pasivo por los servicios prestados en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

Artículo 6º. Tipo de gravamen

El tipo de gravamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, será del 1,5 por 100, en la forma que se detalla a continuación.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
20200003370

Firmado: IL TMO. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY Fecha :09/09/2020 11:57:53
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
995A6B2DB4FFB0E89ECD31723CAB4C1BF6799193 en la siguiente dirección <http://sede.vallegranrey.es/> de la Sede Electrónica de
la Entidad.



Firmantes:

PINERO CRUZ ANGEL MANUEL

Alcalde

07-09-2020 13:25



AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY

Artículo 7º. Cuota tributaria.

El importe de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte integrante del vecindario consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las referidas empresas.

Artículo 8º. Período impositivo y devengo.

- El período impositivo coincide con el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.
- La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas no serán prorrateables, excepto en los supuestos de inicio y cese de actividad, en cuyo caso las cuotas se calcularán en atención a la fecha de alta o baja.

Artículo 9º. Gestión.

- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, en todo caso, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.
- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinara con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada indefinidamente, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la baja en cualquier momento.
- A fin de poder realizar las comprobaciones que procedan, todas las empresas que realicen aprovechamientos sujetos al pago de esta tasa deberán presentar, por triplicado ejemplar, una declaración-liquidación, conforme al modelo que figura en el Anexo, y que estará disponible en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Las empresas explotadoras deberán presentar la citada declaración en los veinte días posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente.

En ella harán constar el número de abonados y el importe de la facturación, sin incluir impuestos indirectos, correspondiente a los suministros realizados en el término municipal durante el trimestre anterior, así como la cuota final.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020003370

Firmado: ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY Fecha :09/09/2020 11:57:53
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código
995A6B2DB4FFB0E89ECD31723CAB4C1BF6799193 en la siguiente dirección <http://sede.vallegranrey.es/> de la Sede Electrónica de
la Entidad.



Firmantes:

PINERO CRUZ ANGEL MANUEL

Alcalde

07-09-2020 13:25

- El ingreso resultante de las autoliquidaciones a que se refiere el párrafo anterior será realizado en la Tesorería municipal, en el plazo previsto en el apartado anterior.
- Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales que correspondan.

Artículo 10°. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, con las especificaciones que resulten del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza modificada entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Declaración-Liquidación

TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

Datos del Contribuyente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
N.I.F./C.I.F.:	
DIRECCIÓN:	
CÓDIGO POSTAL:	PROVINCIA:

Base Imponible

AÑO:	PERIODO:	
MES	Nº ABONADOS	IMPORTE FACTURACIÓN

Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020003370

Firmado: ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY Fecha :09/09/2020 11:57:53
La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 995A6B2DB4FFB0E89ECD31723CAB4C1BF6799193 en la siguiente dirección <http://sede.vallegramrey.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:

07-09-2020 13:25

Alcalde

PINERO CRUZ ANGEL MANUEL



**AYUNTAMIENTO
DE
VALLE GRAN REY**

	Total Facturación:	

Cuota Tributaria

A ingresar
Total Facturación x 1,5% =

En Valle Gran Rey, a de de .

Fdo.:.....

El ingreso deberá realizarse en la cuenta corriente nº ES0000000000000000, dentro de los 20 días posteriores al vencimiento del trimestre, haciendo constar el nombre del contribuyente. Se deberán remitir tres ejemplares de la Declaración-Liquidación a la siguiente dirección:

Ayuntamiento de Valle Gran Rey, Calle El Caidero 16, 38870 Valle Gran Rey.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde,

Fdo.: D. Ángel Manuel Piñero Cruz.

Copia Auténtica de Documento Electrónico 20200003370

Firmado: ILTMO. AYUNTAMIENTO DE VALLE GRAN REY Fecha :09/09/2020 11:57:53 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 995A6B2DB4FFB0E89ECD31723CAB4C1BF6795193 en la siguiente dirección <http://sede.vallegranrey.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
PIÑERO CRUZ ANGEL MANUEL Alcalde
07-09-2020 13:25